

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 287

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ GALLEGU
DEMANDADO: CECILIA CHARRY DE LÓPEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00123**-00.

En atención a los documentos que anteceden, observa el Despacho que con ellos se verifica que la parte demandada se notificó por aviso desde el 2 de diciembre de 2020, razón por la cual al encontrarse vencido el término para proponer excepciones y oponerse a la demanda feneció sin que la ejecutada haya hecho uso de ningún medio defensivo, se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en providencia separada.

En consecuencia de lo anotado, la solicitud que hace la parte demandada no podrá ser atendida favorablemente a sus intereses y deberá ser rechazada por improcedente.

En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por notificada por aviso a la demandada Cecilia Charry de López, desde el 3 de diciembre de 2020.
2. ABSTENERSE de acceder a la solicitud impetrada por la susodicha Charry de López, por improcedente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

TATIANA OCAMPO NOREÑA